



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, colocados en la misma imprenta de D. D. Franco de yoris, á la que igualmente se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Ministerio fiscal de la audiencia de Galicia.

—Excmo. Sr.; En todo el año que vá á espirar se han despachado al corriente en esta fiscalia cuantos negocios civiles y criminales han pasado á su censura, no existiendo ni uno solo de estos que esté pendiente en el dia.

Por el estado núm. 1.º que acompaña se servirá advertir V. E. que fueron 3290 los dictámenes que en lo principal se han emitido en otras tantas causas; 722 las alegaciones en autos interlocutorios é incidentes suscitados de todo género, como fuerzas eclesiásticas, informes de indultos, competencias, asuntos gubernativos y otros semejantes, y 6625 de sustanciacion ordinaria, como vistas de testimonios, pagos de multas y costas, declaraciones en juzgado, súplicas etc., resultando la total entrada de 10,037 negocios en los tres expresados conceptos.

El estado núm. 2.º especifica las clases de delitos sobre que han versado las espuestas 3290 causas en lo principal despachadas, y contraídas todas ellas á las cuatro grandes secciones que indican en el margen, se advierte á simple ojea-

da la tendencia general de los excesos que en el pais se cometen. Sin embargo, aunque el número total de la primera sobresale entre las tres restantes, no por eso se infiere racionalmente que el orden y los intereses públicos han sufrido en Galicia considerables infracciones; porque las 679 causas que figuran de contrabando, consisten casi todas en pequeñas partidas de sal que se introducen por la frontera del vecino reino, y las 301, sustanciadas por vagancia, ratería y escándalo, tampoco tienen la importancia en proporción del número.

Con arreglo á lo prevenido en reales órdenes y reglamentos vigentes, se presentó este ministerio 47 veces en este año á sostener de viva voz en estrados las acusaciones públicas y los intereses del estado; y ha asistido tambien á 95 juntas gubernativas que se celebraron en el mismo periodo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 30 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Benito Caselles Meana.—Excmo. señor secretario de estado y despacho universal de gracia y justicia.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Antorizada esta direccion por real orden de 31 de diciembre último, ha señalado el dia 28 de febrero próximo venidero para el único re-

mate de la construcción de un puente colgado sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia, cuyo acto se verificará á la una de la tarde de dicho día, debiendo previamente presentar los licitadores á la secretaria de la dirección sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago de la tesorería del ramo que acredite haber hecho el depósito que señala la condición 1.^a de las generales, y debe ser en este remate de 24,000 rs.

Las proposiciones deberán sujetarse exactamente al siguiente modelo:

D. F. de T., enterado de las condiciones generales y particulares que han de servir para la construcción de un puente colgado de cables sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, se compromete á emprender y llevar á cabo dicha obra con estricta sujeción á unas y otras condiciones, mediante la concesión de la anualidad de 140,000 rs. que en las mismas se establece por espacio de tantos años, que se contarán desde el día en que se dé paso al público por dicho puente.

Fecha y firma.

(El número de años se espresará en letra.)

La dirección proporcionará á instancia del empresario á cuyo favor se remate la construcción del puente, así para poder cumplir con lo que se previene en la condición 4.^a respecto á la formación de los proyectos, como para dirigir los trabajos de su ejecución, el ingeniero ó ingenieros disponibles que pidiere, pagados por el estado, y el empresario solo les abonará el sobresueldo en que mutuamente se convengan.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, así como los planos que espresan la situación del puente y la sección del río, estarán de manifiesto en la secretaria de la dirección.

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por real orden de 25 de diciembre de 1843, han de observarse para la construcción de un puente colgado sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia.

1.^a Se construirá en el parage determinado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdá, marcado en el plano con la línea A. B.

Constará de un solo tramo de 520 pies comprendidos entre los paramentos de los estribos y de 23 de ancho entre los pasamanos.

Esta anchura se distribuirá en dos andenes de 212 pies cada uno, dejando entre ellos 18 pies para el paso de los carruajes.

La menor de las distancias que han de quedar entre el tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será de tres pies.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será con corta diferencia de un décimo de la abertura.

2.^a Las obras accesorias consistirán en un malecón que se extenderá en la orilla derecha desde el estribo en que está construida la iglesia de Tordera hasta el estribo del puente, y en dos ramales de carretera que unirán al puente la carretera general con las alcantarillas necesarias.

3.^a Para satisfacer el costo total del puente y las obras accesorias satisfará la dirección general de caminos y canales 140,000 rs. vn. al año por espacio de 32, entregándose el valor de cada anualidad por trimestres vencidos, para cuyo pago se designarán en calidad de garantía los productos de uno ó mas portazgos de los establecidos en la misma carretera hasta el completo de la anualidad estipulada.

4.^a Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales, relativas á la construcción de los puentes colgados, deberán hacerse en presencia del ingeniero inspector de la obra, del alcalde constitucional de Tordera y del empresario, formándose acta de ellos.

5.^a El puente deberá estar concluido y habilitado para el tránsito á los dos años, cuando mas, de principiada su construcción; y para la misma época lo estarán igualmente las obras indicadas en la condición segunda.

6.^a El empresario deberá residir en alguna de las poblaciones inmediatas al lugar de la construcción, á fin de que el ingeniero encargado de la inspección del puente pueda comunicarle fácilmente las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija, cuando se haga en la secretaria del gobierno político de Gerona.

Madrid 13 de diciembre de 1845.—Manuel Varela y Limia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion general con fecha 21 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta à S. M. de la esposicion de esa direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los terciopelos que se presentan en las aduanas; porque teniendo algunos mezcla de algodón, hay aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundándose en que no están espresamente designados entre los géneros de dicha mezcla admitidos, al paso que otras los adeudan con el derecho que el arancel señala à los terciopelos de solo seda. En su consecuencia, y de conformidad con la opinion de esa direccion general, se ha servido S. M. resolver que los terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1317 y 1318 del arancel, segun la especie à que correspondan. De real orden lo comunico à V. S. à los efectos consiguientes.”

Lo que inserto en este periódico para conocimiento del público. Madrid 16 de enero de 1846.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Pinto ha dispuesto, cumpliendo con lo mandado en el real decreto de 23 mayo último é instruccion formada para su ejecucion y para pago de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponde à dicha villa en el presente año, que todos los propietarios, administradores y encargados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y otros derechos, presenten en la secretaria de ayuntamiento, y en el término de ocho dias, relaciones duplicadas, exactas y especificadas de los bienes inmuebles que posean en dicho término jurisdiccional segun en los términos y bajo las penas que previene los artículos del 20 al 24 de dicho

real decreto; en inteligencia que no haciéndolo les parará perjuicio.

Las personas, corporaciones y establecimientos incluso el heredamiento de Aranjuez, que posean fincas urbanas y rústicas en la poblacion y término de Titulcia de Tajuña, presentarán relaciones juradas con arreglo à las reales instrucciones vigentes ante el ayuntamiento de la misma villa hasta el dia 21 de este mes de enero de 1846, de las rentas y productos para el repartimiento del mismo año; bajo la multa y demas perjuicios que puedan resultar contra los morosos.

El ayuntamiento constitucional del Hoyo de Manzanares hace saber à todos los hacendados forasteros poseedores de fincas ó cualquiera otra carga permanente en el término de dicho pueblo, que hasta el dia 21 del presente enero, presenten relaciones juradas en la secretaria de su ayuntamiento, con arreglo à los modelos impresos unidos à la instruccion vigente para la evaluacion de la riqueza sujeta à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año corriente de 1846, bajo la pena establecida por real decreto de 23 de mayo último.

Los propietarios territoriales y censualistas, inquilinos, arrendatarios y ganaderos en el término jurisdiccional de Camarma del Caño, para las evaluaciones de riqueza del presente año presentarán à su alcalde las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, hasta el 21 del presente mes; pues de lo contrario incurrirán en las multas que marca el artículo 24 del predicho real decreto.

En San Sebastian de los Reyes està señalado el domingo 25 del actual, à la hora de las diez, en las casas consistoriales, para el segundo y último remate del abasto de carnes, conforme al art. 106 del real decreto de 23 de mayo último.

Para que la junta pericial de la villa de Vi-

Manueva del Pardillo pueda proceder desde luego que se halle instalada con el debido acierto al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, es de absoluta necesidad que los hacendados en dicha villa forasteros presenten en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, las relaciones juradas que se previenen en el decreto de 23 de mayo último, conforme sus artículos 20, 21, 22 y 23; previniéndose que pasado dicho término sin haber cumplido con dicha presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos u otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitios en término y jurisdiccion de la villa de San Martin de la Vega, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo citado incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 del mismo real decreto.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, por renuncia del que la obtenia, à consecuencia de su falta de salud. Su dotacion consiste en nueve reales diarios, satisfechos del presupuesto municipal. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al presidente de dicho ayuntamiento, acompañados de un atestado de su conducta moral y política, librado por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo ó punto de su residencia, y legalizado en forma: la vacante se ha de proveer en sugeto de capacidad y suficiencia el dia 11 de febrero próximo. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero del año último.

MERCADO.

Madrid 17 de enero.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 à 17 id. id.
Algarrobas à 22 1/2 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo finalizado el término señalado por el Excmo. Sr. gefe político para el pago de las cantidades que algunos pueblos deben por la suscripcion á este periódico en el año último, el editor espera que los ayuntamientos que se hallan en descubierto no darán lugar á que repita sus reclamaciones, que siempre le son enojosas, siquiera por evitarse ellos mismos el disgusto de sufrir la multa con que están conminados.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia pueden acudir á esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiéndole que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderán á cuatro cuartos.

Los ayuntamientos que hagan pedidos por medio de sus dependientes, tendrán la bondad de remitir una nota especificando la clase de modelos que necesiten.